

Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

JAVIER ANGULO MARTÍN, Secretario del Ayuntamiento de SANTA EUGÈNIA DE BERGA,

CERTIFICO:

Que, según consta en la documentación obrante en esta secretaría a mi cargo, el Ilustrísimo Señor Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eugènia de Berga en fecha 7/03/2025 ha dictado el decreto que se transcribe traducido al castellano:

“Xavier Fernández Sala, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga,

Vista la petición formulada por la señora Estefania Larios Martín, en nombre y representación de la Asociación de Familias de Alumnos del colegio público Jacint Verdaguer (AFA) para que le sea concedida una subvención para colaborar en la financiación del transporte escolar en las piscinas de Vic.

Dada la necesidad de facilitar el acceso de los niños del municipio a la realización de actividades extraescolares como pueden ser los cursos de natación, teniendo en cuenta que en Santa Eugenia de Berga no disponemos de piscina pública.

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

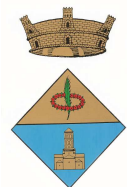
Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, que fue aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2010, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de febrero de 2011 (en adelante la Ordenanza).

Dado que esta Ordenanza establece en su artículo 15 los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado a) del artículo 15 de la Ordenanza (subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno) para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa.

Dado que el primer párrafo del artículo 28 LGS habilita a que estas subvenciones se instrumenten mediante convenio.

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_112



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

Dado que según el apartado segundo del artículo 15 de la Ordenanza, en el texto del convenio, además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, plazo y forma de justificación, forma de pago, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad.

Vistas las competencias previstas en el artículo 30 de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2025.

En virtud de todo esto,

RESUELVO:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Asociación de Familias de Alumnos del colegio público Jacint Verdaguer de Santa Eugenia de Berga con NIF G60222502, por importe de 8.245,60 euros destinada a financiar el transporte escolar en las piscinas de Vic, al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones (subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del ejercicio).

SEGUNDO.- APROBAR la minuta de convenio regulador de la subvención que se adjunta como anexo a esta resolución.

TERCERO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 8.245,60 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 326 48016 del presupuesto del ejercicio 2025, para hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación de Familias de Alumnos del colegio público Jacint Verdaguer de Santa Eugenia de Berga para llevar a cabo la firma del presente convenio.

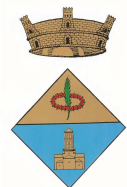
ANEXO

CONVENIO CON EL AFA DEL COLEGIO PÚBLICO JACINT VERDAGUER DE SANTA EUGENIA DE BERGA POR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS ALUMNOS EN LAS PISCINAS DE VIC

En los lugares y fechas de firma del presente convenio que quedan recogidas en la diligencia de firma electrónica del documento por cada una de las partes que lo suscriben.

Reunidos

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_112



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

El Señor CRISTIAN PARRAS FERNÁNDEZ como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga, según es público y notorio, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 41.12 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, en materia de suscripción de documentos, asistido por el secretario de la Corporación, JAVIER ANGULO MARTÍN, en calidad de fedatario,

De la otra parte D^a. ESTEFANIA LARIOS MARTÍN, en nombre y representación de la Asociación de Familias de Alumnos del colegio público Jacint Verdaguer (AFA), como presidenta de esta.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad legal para contratar y obligarse, en temas del presente documento, por lo que puestas previamente de acuerdo las partes, entrega,

Manifiestan

En el municipio de Santa Eugenia de Berga no existe ninguna piscina en la que los niños escolarizados en el municipio puedan realizar cursos de natación.

Ante esta carencia, durante el curso 2024 – 2025 los alumnos de la Escuela Jacint Verdaguer de Santa Eugenia de Berga deben desplazarse en autocar a las piscinas de Vic.

Este desplazamiento implica un importante coste para las familias de los niños, un coste que se ha visto incrementado debido a los altos precios de la gasolina.

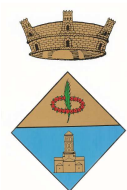
El municipio, en virtud de las disposiciones del artículo 25.2.1) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local tiene competencias promocionar el deporte e instalaciones deportivas y de empleo del tiempo libre.

El Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga tiene interés en garantizar la asistencia de todos los alumnos de la escuela a los cursillos de natación, atendiendo a que no hay ninguna piscina en el municipio y que a muchas familias les puede suponer un coste demasiado elevado tener que pagar el desplazamiento.

Por lo expuesto, reconociéndose mutuamente capacidad y competencia para el otorgamiento de este Convenio han decidido suscribirlo con sujeción a los siguientes,

Pactos

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_112



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

Primero.- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos

El objeto de este Convenio es regular las condiciones para la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga con la Asociación de familias de alumnos de la Escuela Jacint Verdaguer de Santa Eugenia de Berga (AFA), para financiar el desplazamiento de los alumnos de la escuela a la piscina de Vic, durante el curso escolar 2024-2025.

Segundo.- Ámbitos

1. El ámbito objetivo del presente Convenio se proyecta sobre las competencias en materia de promoción del deporte, con el alcance establecido en el mismo.
2. El ámbito subjetivo del presente Convenio comprende el Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga y la AFA de la Escuela Jacint Verdaguer de Santa Eugenia de Berga.
3. El ámbito territorial corresponde al término municipal de Santa Eugenia de Berga.

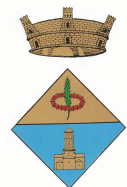
Tercero.- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

1. La AFA deberá contratar a su cargo, una empresa o entidad para que preste el servicio de transporte de los niños a la piscina de Vic.
2. El Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga aportará a la AFA la cantidad de 9.583,20 € como colaboración en la financiación del servicio de transporte de los alumnos de la Escuela Jacint Verdaguer de Santa Eugenia de Berga en la piscina de Vic durante el curso 2023-2024, con cargo a la partida 3230 48016 del presupuesto municipal.
3. Esta cantidad se pagará durante el mes de marzo de 2025.
4. Por todo antes del 30 de junio de 2025 la AFA presentará al Ayuntamiento copia de las facturas por la prestación del servicio.
5. En el supuesto de que el coste del servicio sea inferior a la aportación del Ayuntamiento, la AFA deberá devolver la diferencia.

Cuarto.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por este Ayuntamiento, otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_112



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

superar el coste total de la actividad a desarrollar.

Quinto.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

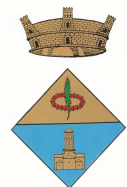
El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes comportará la resolución del convenio y, en su caso, la indemnización por el incumplimiento con cargo al culpable.

Sexto.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

1. Las partes convienen en plantear todas las cuestiones y problemas no resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio, así como todas las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del mismo, a una Comisión de Seguimiento compuesta de tres miembros, dos por Ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga y uno por la AFA, eventualmente asistidos por sus consejeros técnicos, económicos o jurídicos.
2. La finalidad de la Comisión será conseguir soluciones de consenso a las cuestiones que puedan surgir y, en su caso, consensuar posibles adaptaciones y modificaciones del presente Convenio.
3. La Comisión servirá igualmente de canal de participación de los destinatarios de las actividades y operaciones contempladas en el Convenio para el planteamiento de todas las cuestiones que suscite su aplicación.
4. La Comisión de Seguimiento quedará inmediatamente constituida después de la firma del presente Convenio, debiendo comunicar cada una de las partes a las demás sus representantes en un plazo de dos semanas desde la firma.
5. La presidencia de la comisión recaerá en el Alcalde de Santa Eugenia de Berga y la Secretaría corresponderá a un representante de este Ayuntamiento.
6. La Comisión se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, convocada por su Presidente, salvo que no hubiera asuntos que tratar.
7. En caso de que se produzca una incidencia grave en el desarrollo del Convenio, cualquiera de las partes podrá convocar una reunión extraordinaria y urgente de la Comisión, debiendo responder la parte convocada en un plazo máximo de 24 horas

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_112



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

8. La reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de cinco días naturales desde la fecha de recepción de la convocatoria.
9. Si la parte convocada no responde a dicho plazo o si, una vez celebrada la reunión extraordinaria las partes no llegan a un acuerdo sobre la cuestión planteada, se podrá pactar la intervención dirimente de un tercero, cuya resolución será aceptada por las partes después de emitida y tendrá los efectos señalados en la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Séptimo.- El régimen de modificación del convenio.

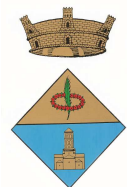
A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes

Si una disposición legal o decisión judicial, pudiera dar lugar a una modificación del presente Convenio, las partes se comprometen a informar a la otra parte de forma inmediata ya tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del Convenio en las condiciones y en los plazos previstos en la disposición legal o en la decisión judicial correspondiente.

Octavo.- Control.

1. Las Partes pondrán en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar que todas las operaciones reguladas por el Convenio se lleven a cabo de forma adecuada.
2. A estos efectos permitirán y facilitarán que se puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en él, trasladando dicho compromiso, en su caso, a los agentes públicos y privados que participen en el desarrollo de cada actividad.
3. El seguimiento podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de las distintas actividades.
4. Estas actuaciones podrán ser llevadas a cabo directamente por las partes o a través de terceros contratadas por ellas, y se realizarán de forma que causen el mínimo de interferencias en el desarrollo de las actividades.
5. En caso de que por impedimento o falta de colaboración de la contraparte y/o el operador de la actividad, no se pudieran llevar a cabo los procedimientos de seguimiento sin que existan motivos justificados para ello, transcurridos tres meses desde la comunicación del incumplimiento, la parte afectada retener los pagos asociados a las operaciones desarrolladas elevándose la incidencia en la Comisión de Seguimiento.
6. En caso de reiteración del impedimento por motivos totalmente injustificados, se considerará incumplimiento grave a efectos de la rescisión del Convenio en relación con la entidad incumplidora.
7. Las partes también tomarán las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse desviaciones o incumplimientos.

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_112



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

8. Cada parte pondrá a disposición del otro, cuando ésta lo solicite, la información que tenga en su relativa a las actividades del Convenio.

Noveno.- Plazo de vigencia del convenio

1. El convenio tendrá la duración del curso escolar 2024-2025.

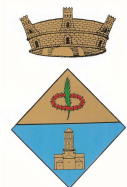
Décimo.- Extinción

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - 2.1. El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
 - 2.2. La denuncia previa de cualquiera de las partes previa antelación de dos meses.
 - 2.3. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
 - 2.4. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos esenciales asumidos por alguno de los firmantes.
3. En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento debe comunicarse al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio ya las demás partes firmantes.
4. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
 - 4.1. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - 4.2. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto del convenio.
 - 4.3. Por otras causas previstas en la legislación vigente.
5. En caso de resolución anticipada la AFA debería devolver, en su caso, al ayuntamiento, las cantidades que hubiera cobrado del ayuntamiento de Santa Eugenia de Berga y que no hubiera destinado a la finalidad establecida en este convenio hasta la fecha de la resolución del mismo.

Undécimo.- Personal

El personal necesario para el desarrollo y ejecución del Convenio será aportado exclusivamente por la AFA de la Escuela Jacint Verdaguer.

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_112



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

Duodécimo.- Responsabilidad frente a terceros

La responsabilidad que se pueda generar frente a terceros, a consecuencia de las actuaciones derivadas del despliegue de este convenio corresponde al ente ejecutor material de las actuaciones.

Decimotercero.- Régimen jurídico

El presente convenio marco se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

Decimocuarto.- Interpretación y jurisdicción

Todas las cuestiones que puedan derivarse, en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando su naturaleza administrativa, serán resueltas de mutuo acuerdo y en caso de litigio, se someterán a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

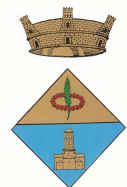
Decimoquinto.- Protección datos personales

1. Las partes firmantes están obligadas al cumplimiento de lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en este sentido, se podrán tratar los datos personales facilitados para la realización de las actividades objeto del presente convenio en los términos que en ella se establecen y de acuerdo con las instrucciones facilitadas por los responsables de su seguimiento.
2. También se comprometen a no aplicar ni utilizar dichos datos personales para una finalidad distinta que no sea la prestación del servicio objeto del convenio ya establecer las medidas de seguridad de naturaleza técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros que contienen datos personales, en el nivel que le corresponda.

Decimosexto.- Cláusula de Salvaguarda

1. En caso de que se produzca una alteración extraordinaria entre las circunstancias existentes en el momento de celebración del convenio y el de su cumplimiento, es decir, cuando concurra una desproporción exorbitante entre las prestaciones de las partes contratantes como consecuencia de circunstancias sobrevenidas totalmente imprevisibles, la

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_112



Ajuntament de Santa Eugènia de Berga

parte afectada podrá promover unilateralmente la suspensión o resolución del convenio invocando esta cláusula.

2. La aplicación de esta medida requerirá que se den la totalidad de los siguientes requisitos:
 - 2.1 Una alteración extraordinaria de las circunstancias a la hora de cumplir el convenio, en relación con las concurrentes al tiempo de su celebración;
 - 2.2 Desproporción exorbitante entre las prestaciones de las partes contratantes y la inviabilidad del convenio por esta causa;
 - 2.3 Que todo esto sea como consecuencia de circunstancias radicalmente imprevisibles; y
 - 2.4 Que no haya ningún medio para remediar la situación y salvar el perjuicio.
3. La suspensión o resolución unilateral del convenio al amparo de esta cláusula se ajustará al siguiente procedimiento:
 - 3.1 La parte afectada por la alteración extraordinaria comunicará a la otra su intención de acogerse a la posibilidad regulada por la presente estipulación mediante escrito en el que se expliquen, con el máximo nivel de rigor técnico, las circunstancias objetivas que justifican su aplicación.
 - 3.2 Durante el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la anterior comunicación, las partes renegociarán de buena fe las modificaciones del convenio que fueran necesarias para preservarlo.
 - 3.3 Si en el plazo de estos tres meses no se llegara a ningún acuerdo, la parte afectada podrá decretar su suspensión o resolución unilateral.
 - 3.4 Esta resolución desarrollará sus efectos a partir del día siguiente en que haya sido notificada a la contraparte.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado las partes que comparecen firman este Convenio en un único ejemplar digital ya un solo efecto en el lugar y fecha que quedan registrados en la diligencia de firma electrónica del documento.”

Y para que así conste, firmo el presente certificado, con el visto bueno del Señor Alcalde, en Santa Eugènia de Berga.

El secretario

Visto Bueno
El alcalde

Firmado electrónicamente por quién se indica.

CODI DE L'EXPEDIENT: 2025_112